

Artículo 41. Departamentos de Investigación adscritos a la Dirección Investigadora. Sus titulares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona titular de la dirección de área, la ponderación del orden y prioridad de atención de las actividades programadas para el departamento;
- II. Solicitar al archivo de la Dirección General, la documentación necesaria que acredite el inicio, desarrollo y conclusiones de los trabajos de las auditorías practicadas, de conformidad con la asignación que su superior/ra jerárquico/ca realice;
- III. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo, asignar responsabilidades y distribuir las actividades conforme al programa establecido y los lineamientos que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- IV. Coordinar y llevar a cabo con el personal a su cargo, las visitas de verificación que ordene la persona titular de la Dirección Investigadora;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la operación del departamento y a la gestión de sus recursos administrativos y del personal adscrito;
- VI. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior/ra jerárquico/ca, la información, documentación, datos, informes, asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Detectar las necesidades de capacitación del personal del departamento y presentarlas a consideración de su superior/ra jerárquico/ca;
- VIII. Coordinar y ejecutar el desarrollo de las diligencias de investigación para determinar la comisión de faltas administrativas graves, incompetencia por la comisión de faltas administrativas no graves o archivo temporal, sujetándose al marco legal aplicable;
- IX. Coordinar, registrar y revisar los proyectos de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, acuerdos, requerimientos, y demás documentos que el personal comisionado o habilitado genere durante sus actuaciones, conforme al programa de actividades de la Dirección Investigadora;
- X. Supervisar la elaboración, y en su caso suscribir los documentos para requerir la información y documentación necesaria para la planeación y ejecución de las investigaciones;
- XI. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de las investigaciones, atendiendo las disposiciones en materia de datos personales;
- XII. Coordinar y participar en la integración de los expedientes de investigación por la presunta comisión de faltas administrativas, para su certificación, digitalización, archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; verificando que a través de la documentación que se derive de los mismos, se garantice el soporte adecuado de las faltas administrativas imputadas;
- XIII. Recabar, integrar y presentar a su superior/ra jerárquico/ca, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan cuando detecten irregularidades o hechos posiblemente constitutivos de ilícitos;
- XIV. Mantener depurada y actualizada la base de datos de los asuntos a su cargo, cerciorándose que la información sea congruente y confiable;
- XV. Rendir a la persona titular de la Dirección Investigadora, los informes de actividades correspondientes respecto de las labores que se realizan en los departamentos a su cargo;
- XVI. Validar con su rúbrica, todos los documentos que elaboren en ejercicio de sus funciones, o les hayan sido turnados para su revisión por el personal a su cargo;
- XVII. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos del Departamento, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XVIII. Elaborar y proponer a su superior/ra jerárquico/ca, los manuales de naturaleza específica del área;
- XIX. Colaborar con la Coordinación de Archivos para el trámite y baja documental de los archivos correspondientes a su área administrativa, de conformidad con las leyes aplicables; y
- XX. Las demás, que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, les encomienden sus superiores/ras jerárquicos/cas o el/la Auditor/ra Superior.